

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, cuatro (4) de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda Verbal de entrega del tradente al adquirente.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la presente demanda VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, formulada a través de apoderado judicial por la señora CENELIA LÓPEZ DE VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 28.773.096 en contra de PATRICIA ATEHORTÚA ZAPATA identificada con C.C. No. 30.306.090

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. En lo que respecta a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la demandada, dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá afirmar que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a la utilizada por las personas a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

2. De igual manera deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que a su letra reza: *“/.../el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. /.../ De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb21f4758684867a301009a79dca15e3fc41eb555352005ee21d2fdfe3c91fd0**

Documento generado en 06/10/2022 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>